



**BANCO CENTRAL EUROPEO**  
SUPERVISIÓN BANCARIA

**Danièle NOUY**

Presidenta del Consejo de Supervisión

Sra. Dña. Tania González Peñas  
Sra. Dña. Lola Sánchez Caldentey  
Sra. Dña. Estefanía Torres Martínez  
Sr. D. Miguel Urbán Crespo  
Sr. D. Xabier Benito Ziluaga  
Miembros del Parlamento Europeo  
Parlamento Europeo  
60, rue Wiertz  
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 27 de julio de 2017

**Re: Sus preguntas escritas (QZ-060-61)**

Estimados señores:

Agradezco su pregunta escrita sobre Banco Popular Español, que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 29 de junio de 2017.

Según se establece en el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo (BCE), cualquier obligación de rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo está sujeta a las obligaciones de secreto profesional aplicables, conforme a lo dispuesto en la Directiva de Requisitos de Capital IV<sup>1</sup>. Dichas reglas también se aplican a la información sobre las entidades de crédito que el BCE declara inviables o con probabilidades de serlo. Si bien no puedo revelar información confidencial, permítanme realizar algunas observaciones relevantes en respuesta a sus preguntas, en la medida en que estas se refieren a las competencias del BCE en materia de supervisión prudencial.

La crisis de liquidez experimentada recientemente por Banco Popular Español, S.A. tuvo carácter idiosincrásico y fue provocada por una serie de acontecimientos en los últimos meses:

- en febrero de 2017, la entidad anunció la necesidad de provisiones extraordinarias por importe de 5.700 millones de euros, que elevaron a 3.485 millones de euros las pérdidas en 2016, y nombró a un nuevo Presidente;
- el 10 de febrero de 2017, DBRS rebajó la calificación crediticia de la entidad;
- el 14 de febrero de 2017, Fitch rebajó la calificación crediticia de la entidad;

---

<sup>1</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- el 3 de abril de 2017, la entidad publicó un comunicado en el que señalaba que el resultado de varias auditorías internas podría afectar significativamente a sus estados financieros y confirmaba que sustituiría a su consejero delegado tras menos de un año en el cargo;
- el 7 de abril de 2017, Standard & Poor's rebajó la calificación crediticia de la entidad;
- el 10 de abril de 2017, la entidad anunció que no abonaría dividendos y que podría necesitar una ampliación de capital o una operación corporativa debido a la ajustada posición de capital del grupo y a su nivel de activos dudosos;
- el 21 de abril de 2017, Moody's rebajó la calificación crediticia de la entidad;
- el 3 de mayo de 2017, el grupo publicó sus resultados trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2017, que defraudaron las expectativas de los mercados;
- el 31 de mayo de 2017, los medios de comunicación publicaron que la entidad podría enfrentarse a un proceso de terminación gradual si el proceso de venta en curso no finalizaba en un plazo muy corto;
- el 6 de junio de 2017, DBRS y Moody's rebajaron la calificación crediticia de la entidad.

El BCE ha realizado un seguimiento constante de la situación, con una frecuencia cada vez mayor cuando esta se hizo más apremiante, es decir, diaria desde principios de abril. En concreto, el seguimiento de la ratio de cobertura de liquidez (LCR) fue una de las herramientas de supervisión utilizadas para evaluar el riesgo de liquidez.

El 6 de junio de 2017, el significativo deterioro de la situación de liquidez de Banco Popular Español, S.A. llevó a determinar que, en un futuro próximo, la entidad no habría podido hacer frente a sus deudas u otros pasivos a su vencimiento. Esta situación hizo imposible aplazar hasta el fin de semana la decisión de que era inviable o previsible que lo fuera, dado que no existían alternativas de supervisión o intervención temprana que hubieran podido impedir dicha inviabilidad. En consecuencia, el BCE determinó que la entidad era inviable o era previsible que lo fuera, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento del Mecanismo Único de Resolución<sup>2</sup> e informó debidamente a la Junta Única de Resolución (JUR), la cual adoptó un dispositivo de resolución consistente en la venta del negocio.

El seguimiento del BCE se había centrado no solo en la liquidez, sino también en la posición de capital de la entidad. Sus problemas estructurales (elevado nivel de activos dudosos, bajo nivel de cobertura y débil rentabilidad) se tradujeron en unos requerimientos de capital acordes establecidos por el BCE. Estas exigencias de capital reflejaban, entre otras cosas, los resultados de la prueba de resistencia llevada a cabo por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) en 2016, que revelaron que Banco Popular Español, S.A. sufriría considerablemente en un escenario de estrés. La ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1) registrada por la entidad fue la peor de España y la tercera peor de toda la muestra en el escenario adverso. Sin embargo, el objetivo último de la prueba de resistencia de la ABE no era evaluar el valor económico de la entidad en su conjunto desde una perspectiva de empresa en situación de resolución y liquidación, ni pronosticar el impacto de una huida idiosincrásica en una entidad. En realidad, estas pruebas de resistencia son una herramienta diseñada para conocer la capacidad de resistencia de las entidades en determinados escenarios macroeconómicos adversos que pueden o no materializarse.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por último, permítanme señalar que el proceso de resolución, que incluye el tratamiento de los accionistas y de los titulares de deuda subordinada, no entra en el ámbito de las tareas de supervisión asignadas al BCE y desempeñadas por este. A este respecto, les sugiero que dirijan sus preguntas a la JUR.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, characteristic of Danièle Nouy's signature.

Danièle Nouy